SEÑORA NOTARIA:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas:

Dr. Walter R. Velasco Alvarado
NOTARIA DEL CANTÓN DURÁN

PRIMERA: COMPARECIENTE. – Comparece a la celebración del presente poder especial, el señor Mario Estuardo Vela Meza, mayor de edad, titular del pasaporte de Guatemala número 197995985, en su calidad de Presidente del Directorio, y en nombre y representación de la compañía LIMINO S.A. (en adelante la "Compañía"), como su representante legal, y debidamente autorizado por el Directorio de la compañía, persona jurídica constituida de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 7488290012, con domicilio en la calle Juncal No. 1392 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.- El compareciente es de nacionalidad guatemalteco, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la ciudad de Guatemala, pero de paso por esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa, hábil para contratar y poder obligarse, a quien se le denominará **"EL MANDATE O PODERDANTE"**.

·95725

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - LA PODERDANTE requiere otorgar un poder especial a favor de Ivette Sugey Torres Vasquez, con cédula de ciudadanía número 092638327-4, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, en adelante **"EL APODERADO"**, para efectos de cumplir entre otras cosas con lo dispuesto en el Artículo seis (6) de la Ley de Compañías del Ecuador.

TERCERA: PODER ESPECIAL. – Con los antecedentes antes expuestos, LA PODERDANTE otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que EL APODERADO pueda realizar las gestiones y cumplir los encargos que más adelante se detallan, a nombre, en representación y por cuenta de la Compañía, exclusivamente en la República de Ecuador:

3.1. Actuar como apoderado de la Compañía, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrán contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes. –

3.2. Representar a la Compañía, en las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las sociedades ecuatorianas de las cuales la Compañía es socia o accionista, así como en cualquier otra sociedad civil, mercantil y en general negocio donde la Compañía tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrán indistintamente votar, aprobar, negar y deliberar puntos a discutirse en las Juntas Generales de Socios o Accionistas; así como cualquier otra junta o asambleas y/o directorio o junta directiva que tuvieren lugar en las sociedades civiles, compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas o cualquier otra clase de empresa. Para los efectos antes previstos los apoderados podrán firmar el acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que la Compañía, aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a

la calidad de socia o accionista que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables. –

3.3. Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución pública o privada, especialmente ante ministerios o secretarías de estado, entidades de control y en general instituciones de Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrán así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas. –

3.4. Otorgar declaraciones juradas sobre los miembros, accionistas o socios de la Compañía, así como de su nacionalidad, estado civil en caso de personas naturales, dirección y lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y en general sobre todo aquello relacionado con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009 o cualquiera de sus reformas posteriores. –

3.5. Podrá recibir títulos de acción o certificados de participación y endosar tales instrumentos o realizar las cesiones que correspondan, ya por venta o cualquier clase de enajenación o acto de disposición de los mismos, sea por emisión de nuevos títulos, por aumentos de capital o simple canje de títulos por extravío respecto de las empresas de las cuales la Compañía es socia o accionista. Podrá igualmente firmar los talonarios o recibos que se requieran respecto de los títulos de acción o certificados de participación; así como cualquier documento en torno a los títulos representativos del capital de las empresas de las que es socia o accionista la Compañía.

3.6. Podrá comprar o vender acciones y/o participaciones, y hacer cualquier tipo de inversión en compañías ecuatorianas.

3.7. Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor del abogado, poder de procuración judicial, con el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario.

Todas las acciones que realice EL APODERADO deberán ser dentro del marco del mejor interés de la Compañía y dentro del marco legal aplicable. –

CUARTA: EJERCICIO DE FACULTADES. – EL APODERADO tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que les son conferidas bajo los términos de este poder especial. –

QUINTA: DELEGACIÓN. - EL APODERADO no podrá delegar el presente poder especial a favor de terceros, ni total ni parcialmente. EL APODERADO solamente podrá otorgar carta poder o carta de autorización a favor de cierta persona para que pueda actuar a su nombre y bajo las facultades que le han sido conferidas respecto del encargo previsto en el numeral 3.2 de este instrumento. –

SEXTA: PLAZO. - El presente poder se confiere por tiempo indefinido; sin embargo, de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria de LA PODERDANTE a su solo

arbitrio y voluntad o por renuncia del APODERADO. La renuncia y/o revocatoria del poder, no causará ninguna obligación de pagar indemnización alguna.

Para tal efecto, EL APODERADO queda investido de las más amplias facultades para actuar, a nombre y representación de LA PODERDANTE de conformidad con el presente poder especial.-

En la ciudad de Guatemala, 11 de diciembre de 2017.

Por LIMINO S.A.
Mario Estuardo Vela Meza

Dr. Walter R. Velasco Alvarado
NOTARIO TERCERO
TITULAR DEL CANTON DUBAN

En la ciudad de Guatemala, el once de diciembre de dos mil diecisiete, Yo, Notario, DOY FE: que la firma que antecedes es **AUTÉNTICA** por haber sido puesta el día hoy en mi presencia por **MARIO ESTUARDO VELA MEZA**, quien es persona de mi anterior conocimiento y firma nuevamente conmigo la presente acta de legalización.

CRISTOBAL FERNÁNDEZ ABASCAL
Abogado y Notario

E-0370191
3336597
2017

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRONICO DE NOTARIOS
GUATEMALA, C.A.

2017-12109

AGP

Dr. Walter R. Velasco Morales

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que la firma de el (la) Notario (a) CRISTOBAL FERNANDEZ ABASCAL es AUTENTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro quince mil setecientos sesenta de Folio ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo.

La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.

TARIFA: Q. 150.00 ACUERDO 24-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. RECIBO No. 2446771

Guatemala, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Licda. Karla L. Guevara Herrera
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
AUTENTICAS
GUATEMALA CENTRO AMERICA

2860716

República de Guatemala

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Dr. Walter R. Velasco Alvarez
NOTARIO TERCERO
TITULAR DEL CANTON DUR

Código de verificación: 0O8msz

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en
https://apostilla.minex.gob.gt

1. *País: República de Guatemala*
(country / Pays:)

El presente documento público
(this public document / le présent acte public)

2. *Ha sido firmado por:* KARLA L. GUEVARA HERRERA
(has been signed by / a été signé par:)

3. *Quien actúa en la calidad de:* SUBDIRECTOR(A)
(acting in capacity of / agissant en qualité de:)

4. *Y está revestido del sello / timbre de:* ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
(Bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de:)

Certificado
Certificate / Attesté

5. *En:* CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA
(at / à:)

6. *El día:* 13/12/2017
(the / le:)

7. *Por:* GIOVANI DE PAZ ACEVEDO - JEFE
(by / par:)

8. *Bajo el número:* 158782017
(number / sous n°:)

9. *Sello / timbre*
(seal/stamp – sceau/timbre:)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE AUTENTICAS
GUATEMALA, C. A.

338505 2017

10. *Firma*
(signature / signature:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

The Ministry of Foreign Affairs does not assume any responsibility for the contents or validity of this document and merely authenticates the signature of the officer involved.

Le Ministère des Affaires Étrangères n'est pas responsable, en aucun cas, ni par rapport au contenu, ni de l'efficacité juridique de ce document. Raison pour laquelle, cette légalisation se limite à reconnaître l'authenticité de la signature du fonctionnaire en référence.

Este es un documento oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Vista la solicitud que antecede por la Abogada Ivette Torres Vasquez con Matricula Profesional número 09-2013-539 y por cuanto está de acuerdo con lo que prescribe el numeral segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar en el Registro Público a mi cargo: **1) PODER OTORGADO DELA COMPAÑÍA LIMINO A FAVOR DE LA ABOGADA IVETTE TORRES VASQUEZ, CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRONICO DE GUATAMELA Y LA APOSTILLA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.-**

Durán, 15 de Mayo del 2019

Dr. Walter R. Velasco Alvarado
NOTARIO TERCERO
TITULAR DEL CANTÓN DURÁN

...S FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO PRIMER TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTON

...URAN 15 MAY 2019

NOTARIA TERCERA CANTON DURAN

Dr. Walter Ramón Velasco Alvarado
NOTARIO

Dr. Walter R. Velasco Alvarado
NOTARIO TERCERO
TITULAR DEL CANTÓN DURAN